

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de marzo de 2011, “caso Ruiz Zambrano contra Bélgica”, establece que el Derecho de la Unión se opone a que un Estado miembro deniegue, por un lado, a un nacional de un Estado tercero, que asume la manutención de sus hijos de corta edad, ciudadanos de la Unión, la residencia en el Estado miembro de residencia de éstos, del cual son nacionales, y, por otro, conceder un permiso de trabajo a dicho nacional de un Estado tercero, en la medida en que tales decisiones privarían a dichos menores del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión.

Doctrina plenamente aplicable al caso de autos, donde consta probado documentalmente, y no enervado de adverso, que la solicitante tiene una hija de nacionalidad española, por cuanto el padre es español de origen, de manera que no es conforme a Derecho la denegación que se recurre.

A esto podemos añadir la Decisión de la Sección Tercera del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de fecha 17 de marzo de 2015, que aprueba el acuerdo alcanzado en relación con la demanda nº 35765/14 y que consiste en el reconocimiento por parte del Reino de España de que había violado el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, (CEDH), en su vertiente de derecho a la vida familiar, al acordar la expulsión de una ciudadana argentina que tenía una hija de nacionalidad española.

Por todo lo cual, procede la estimación de la demanda.

Segundo.- Estimada íntegramente la demanda, se imponen las costas a la administración, por aplicación del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Por lo tanto,

COPIA

en virtud de lo expuesto

y en el nombre de Su Majestad el Rey,



FALLO



1º) Estimar la demanda.

2º) Declarar la disconformidad a Derecho y anular la resolución administrativa recurrida.

3º) Declarar el derecho de la recurrente, doña ~~Virginia Rodríguez Pérez~~ a que le sea concedida la autorización que ha solicitado.

4º) Con expresa condena en costas de la administración demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-

COPIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha y constituido en audiencia pública. Doy fe.-

